Radicado: 94001408900120230022700
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.
Rep. Legal Leonardo Francisco Martínez Fernández
Apoderado: Jhoiner Alfonso Castro Joiro
Demandado Estilman Pérez Velásquez
Demandada Yamile Caipa Díaz
Demandado Rafael Santos Gaitán Silva

INFORME SECRETARÍAL, lunes, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía sin garantía real, con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 08 de agosto de 2023, y fue hallada dentro del paquete de procesos que dejo para trámite el entonces secretario de este Juzgado, y actualmente se encuentra en TURNO para calificación; asimismo, ya se encuentra creada en TYBA; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento venero de ejecución aportado título valor (**PAGARE No.165)**, suscrito el día 17 de junio de 2022, por INSTALAMENTOS a 36 cuotas mensuales,cada una por valor de $239.153,oo, siendo la primera en junio de 2022, y la última en mayo de 2025, de las cuales sólo cancelaron 03 cuotas, por valor de $717.459,oo, pero, conforme a la CLAUSULA ACELERATORIA y CARTA de INSTRUCCIONES, llenado por la suma de $6.055.891, con vencimiento el día 02 de septiembre de 2022, resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA cuantía SIN GARANTÍA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, los demandados **ESTILMAN PÉREZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cc,1.121.709.055, domicilio en Inírida Guainía; **YAMILE CAIPA DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la cc,21.249.732, domicilio en Inírida Guainía, y **RAFAEL SANTOS GAITÁN SILVA**, mayor de edad, identificado con la cc,19.015.581, domicilio en Inírida Guainía. cancelen a favor de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A.

Radicado: 94001408900120230022700
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Empresa de Energía del Guainia La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.
Rep. Legal Leonardo Francisco Martínez Fernández
Apoderado: Jhoiner Alfonso Castro Joiro
Demandado Estilman Pérez Velásquez
Demandada Yamile Caipa Díaz
Demandado Rafael Santos Gaitán Silva

EMELCE S.A.E.SP. Nit.8430000578, persona jurídica conformada como Sociedad Anónima, con domicilio en Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARE No.165

1.1- SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.055.891), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el (**PAGARE No.165)**, suscrito el día 17 de junio de 2022, por INSTALAMENTOS a 36 cuotas mensuales,cada una por valor de $239.153,oo, siendo la primera en junio de 2022, y la última en mayo de 2025, de las cuales sólo cancelaron 03 cuotas, por valor de $717.459,oo, pero, conforme a la CLAUSULA ACELERATORIA y CARTA de INSTRUCCIONES, llenado por la suma de $6. 055.891, con vencimiento el día 02 de septiembre de 2022.

1.2-Por los intereses moratorios sobre saldo de capital insoluto a la tasa máxima permitida, desde el día 03 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados **ESTILMAN PÉREZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cc,1.121.709.055, domicilio en Inírida Guainía; **YAMILE CAIPA DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la cc,21.249.732, domicilio en Inírida Guainía, y **RAFAEL SANTOS GAITÁN SILVA**, mayor de edad, identificado con la cc,19.015.581, domicilio en Inírida Guainía, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

Téngase al abogado Jhoner Alfonso Castro Joiro, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230022700
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.
Rep. Legal Leonardo Francisco Martínez Fernández
Apoderado: Jhoiner Alfonso Castro Joiro
Demandado Estilman Pérez Velásquez
Demandada Yamile Caipa Díaz
Demandado Rafael Santos Gaitán Silva

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.32 de hoy, 21 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia